

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° . 000746 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00990 del 16 de Octubre de 2012, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa Valores y Contratos, VALORCON S.A, identificada con Nit N°800.182.330-8, por el presunto incumplimiento del Decreto 1541 de 1978, en sus Artículos 30 y 36.

Que posteriormente a través de Auto N°001404 del 27 de Diciembre de 2013, se formuló en contra de la empresa sub-examine, el siguiente pliego de cargos:

- *“Cargo uno: presuntamente haber incurrido en violación del artículo 30 del Decreto 1541 de 1978-, toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.*
- *Cargo dos: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el mencionado Acto Administrativo, no pudo ser notificado personalmente, por lo que esta entidad procedió a notificar por intermedio de Aviso N°0014 del 25 de Agosto de 2014, no obstante vencido el término legal para ello, no fueron presentados los correspondientes descargos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Inicialmente, debe indicarse que en cumplimiento del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, *el cual manifiesta, “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativa como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza de los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”,* la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a efectuar la revisión de los expedientes contentivos de la información relacionada con el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitada por la empresa VALORCON S.A.

En consideración con lo anterior, pudo evidenciarse que la empresa sub examine solicito a través de Radicado N°008321 del 09 de septiembre de 2011, el inicio del trámite para la obtención de la Concesión de Aguas Subterráneas, no obstante pudo verificarse que por un error involuntario de la administración se sobrepasaron los términos contemplados en el Decreto 1541 de 1978, y solo 10 meses después de recibida la solicitud, se expidió el concepto técnico que dio inicio al proceso sancionatorio que se adelanta.

Al respecto, es pertinente señalar que la empresa VALORCON S.A, procedió a adelantar el trámite correspondiente para obtener la Concesión de Aguas, teniendo en cuenta la importancia de la mencionada autorización para el desarrollo normal de las actividades desarrolladas por dicha sociedad, por tal motivo, puede argumentarse que la demora en el trámite implicaba para la mencionada empresa un perjuicio injustificado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o . 000746 DE 2014**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A DE LURUACO- ATLÁNTICO.”**

Ahora bien, la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual “se establece un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece en parágrafo único del artículo 1, lo siguiente:

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

De conformidad con lo señalado en la norma anterior, es posible manifestar que no quedó claramente establecida la culpa o dolo del infractor, por tal motivo, mal haría esta entidad en sancionar a la empresa sub-examine, sin garantizar el cumplimiento de tales elementos subjetivos.

Al respecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional a través de Sentencia C-742 de 2010, estableció lo siguiente:

En este orden de ideas, la Corte dejó claro que el que el artículo 8 no prevea dentro de los eximentes de responsabilidad la inexistencia de culpa o dolo, no significa que un presunto infractor no pueda exculparse probando la ausencia de estos elementos subjetivos, pues tal posibilidad se desprende directamente del parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 que dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” (subraya fuera de texto). En consecuencia, no es cierto que el legislador haya omitido consagrar la ausencia de culpa o dolo como causales de exculpación en materia sancionatoria ambiental ni que los presuntos infractores solamente puedan exculparse probando la ruptura del nexo causal, como afirma el demandante.

El mismo argumento puede extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la sentencia C-595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental “los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas” de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad. En consecuencia, el cargo de omisión que formula el demandante carece de fundamento.

Bajo esta óptica, resulta a todas luces necesario exonerar a la empresa Valores y Contratos Valorcon S.A, de los cargos formulados a través de Auto N°001404 del 27 de Diciembre de 2014, como quiera que desconocer los hechos narrados anteriormente implicaría una flagrante violación al debido proceso, lo anterior en consideración con las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o . 000746 DE 2014**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A DE LURUACO- ATLÁNTICO.”**

deterioro ambiental. el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Cabe destacar que los principios orientadores del derecho son postulados rectores de las actividades de la administración, que por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas como quiera que estos constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares y aseguran el cumplimiento de los contenidos estatales.

Que así lo ha precisado la Corte Constitucional, mediante sentencia C-892 de 2001, en la cual estableció: *“(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...)”*

De igual forma, la aplicación de los principios ha sido un tema ampliamente discutido por las altas cortes, entre estas la Corte Constitucional en sentencia C-875 de 2011, estipuló:

“A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, en Colombia hemos venido asistiendo a una creciente constitucionalización del Derecho, realidad jurídica que, en una primera aproximación, consiste en reconocer que todas las Ramas y especialidades del Derecho, así como las actividades del Estado en sus diferentes manifestaciones (legislativas, judiciales, gubernativas, administrativas, de control, etc.), deben ceñirse al cumplimiento de los principios fundamentales del estado social de derecho y al respeto y garantía de los derechos de las persona

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante Auto N°001404 del 27 de Diciembre de 2013, a la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A, identificada con Nit N° 800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas o quien haga sus veces al momento de la notificación,, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000746** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS, VALORCON S.A DE LURUACO- ATLÁNTICO.”

apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **24 NOV. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0701-303
Elaboro. M. Arteta.

Revisó. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.